



**Alumna: Roblero Roblero
Evangelina Yaquelin 5° C**

**Profesor: Dr. Agenor Abarca
Espinosa**

**Actividad: Resumen del
artículo 123**

**Materia: Medicina del
trabajo**

Comitán de Domínguez Chiapas a 03 de octubre del 2024

RESUMEN

El artículo 123 Constitucional es creado en la constitución de 1917, y fue reformado en los años de 1930, 1970, 1980 y 2014, se divide en dos apartados, el apartado A que tiene como función regular las relaciones laborales entre trabajadores y patrones en general, tiene su propia ley reglamentaria la cual es la Ley Federal del Trabajo, y en el apartado B que se encarga de regular las relaciones laborales burocráticas, la cual es reglamentada por la Ley federal burocrática en el caso de los trabajadores de la federación y las leyes burocráticas de las Entidades Federativas; éste artículo establece normas que regulan el procedimiento laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y los Tribunales Burocráticos, estas normas plantean derechos en materia de estabilidad en el empleo, vacaciones, salario mínimo, aguinaldo y las condiciones laborales en general. Esto se encuentra en el Título Sexto de la Carta Magna relativa al Trabajo y a la prevención Social.

Dentro de este artículo se plasman las ideales, aspiraciones y necesidades de la clase trabajadora, lo cual es una pieza clave para el desarrollo de un pueblo que se encontraba en camino de consolidarse como un país constitucional y libre; dice que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley; las cuales regirán: A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas; II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años; III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas; IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos; V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el

parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos; VI. - Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales; VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad; VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento; IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas: a).- Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores; b).- La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional; c).- La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen; d).- La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, e).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley; f).- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas. X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda; XV.- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento; XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses; XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros. B.- Entre los Poderes de la Unión y sus

trabajadores: I.- La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente; II.- Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro; III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año; IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida; V.- A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo; VI.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes; VII.- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes.

Después de haber leído el artículo 123 “Constitucional de la ley federal del trabajo” puedo identificar la importancia de ambos apartados, donde cada uno nos especifica los derechos y las obligaciones que tenemos al formar parte de la clase trabajadora de nuestro país; además establece aportaciones y una de las principales aportaciones de esta disposición es que todas las personas tienen derecho al trabajo digno y útil, con el cual podrá garantizar su salario para satisfacer sus necesidades y a su vez ser útil para la sociedad, además especifica que la jornada del trabajador no excederá las 8 horas diurnas o 7 horas nocturnas, los menores de edad no deberán trabajar después de las 10 de la noche y en cuanto a las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzo y peligro para su salud. Se sostiene que el salario deberá pagarse en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías ni con vales. El patrón estará obligado a observar los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones del establecimiento, así como también serán responsables de los accidentes de trabajo y enfermedades de los trabajadores por el trabajo que se ejecute. Ahora cada uno de nosotros estamos conscientes de las acciones previas que debemos de tomar cuando seamos trabajadores o patrones, según sea el caso, esto con el fin de evitar hacer acciones correctivas, así también vemos que con estas herramientas podemos defender lo que nos corresponde sin que nadie viole nuestros derechos.

Bibliografía:

Titulo sexto.

Del trabajo y de la previsión social.